

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 99.

Habiendo sido nombrado D. Ramon Mateos, Re-caudador y Agente investigador de memorias, aniversarios y obras pias de esta diócesis, por Real orden de 18 de Mayo último, prevengo á los Señores Alcaldes de la provincia le faciliten, ó á la persona que delegue, los padrones de riqueza territorial y demas datos que necesite á fin de que pueda tomar las notas que crea conducentes de las cargas, censos, ect., ect., que contengan y sean obgeto de su cometido, prestándole al mismo tiempo los ausilios que reclame y estén en el círculo de sus atribuciones. Santander y Julio 20 de 1852. —Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion publica.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se recomiende á los maestros de las escuelas de niños el primer tomo de la obra de D. Gregorio Garcés, titulada «Fundamentos del vigor y elegancia de la lengua castellana» reimpressa é ilustrada con notas por D. Francisco Merino Ballesteros, Inspector general de instruccion primaria, mediante á que, segun la Real Academia española, á excepcion de lo que asienta en la página 25 sobre la pronunciacion de la x y

la j en el siglo XVII y alguna otra opinion, en materia de poca importancia, todas sus enmiendas al texto de Garcés son acertadas y luminosas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para el efecto indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de...

(Gac. núm. 6599.)

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de varias consultas hechas por los Jefes de los establecimientos de instruccion pública sobre la manera de dar cumplimiento al Real decreto de 25 de Marzo anterior, expedido por el Ministerio de la Gobernacion del Reino para la rendicion mensual de cuentas de fondos provinciales y municipales, S. M., modificando respecto de este particular lo dispuesto en los reglamentos y órdenes vigentes del ramo, se ha servido resolver:

1.º Que los Institutos, cuyos gastos se cubran en parte de fondos provinciales ó municipales, remitan mensualmente á las depositarias de estos fondos las cuentas de dichos establecimientos en el modo y forma que previene el art. 2.º del expresado Real decreto.

2.º Que de las citadas cuentas quede un extracto en los Institutos, á fin de formar por ellas otro general en cada año, cuyo extracto, visado por la Junta inspectora, habrá de remitirse á este Ministerio en todo el mes de Enero del año siguiente.

3.º Que á fin de que la Junta pueda autorizar con su V.º B.º el extracto general de que se ha hablado, cuidará de confrontar los extractos mensuales con los que han de publicarse en el Boletin de la provincia, segun se previene en el referido Real decreto.

4.º Que no obstante las anteriores disposiciones continúen los Institutos remitiendo á este Ministerio los estados de ingreso y salida de caudales, prevenidos en el artículo 115 del reglamento vigente de estudios.

5.º Que el contingente que pagan las provincias para las escuelas normales de instrucción primaria, según el art. 12 del Real decreto de 30 de Marzo de 1849, se justifique en las cuentas mensuales por las cartas de pago que expedirá el establecimiento encargado de recaudarlo, y pasado ó abonado en cuenta á la escuela superior del distrito universitario.

6.º Que del mismo modo se justifique la pensión de los dos alumnos que cada provincia sostiene en la escuela normal superior del distrito universitario en cumplimiento de dicho artículo y decreto.

7.º Que respecto de la cantidad asignada para gastos del material y de empleados, por el propio artículo y decreto, sobre las provincias en que están situadas las escuelas normales, además de las cartas de pago, se dé la cuenta mensual documentada de su inversión, uniéndose una copia de ella á la cuenta general semestral que se remite á este Ministerio.

8.º Que en cuanto á las cantidades que satisfacen los respectivos Ayuntamientos para el sosten del personal y material de las escuelas prácticas agregadas á las normales, y para la conservación de los edificios, se dé asimismo, además de las cartas de pago, cuentas mensuales documentadas, uniéndose á las generales del establecimiento copia de ellas.

9.º Que en las cuentas parciales mensuales con la provincia y con los Ayuntamientos, se cargue el tanto por ciento correspondiente señalado al depositario.

10. Que los Inspectores de instrucción primaria y los Secretarios de las comisiones superiores del ramo en las provincias, rindan mensualmente á las mismas, por el conducto regular, sus cuentas documentadas, sin perjuicio del libramiento ó carta de pago que dieren en los períodos en que reciban la consignación.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr...

(Gac. núm. 6591.)

Ministerio de Fomento.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende al público la adquisición de la obra que con el título de «Nuevo contador y tablas gráfico-métrico-decimales» ha publicado D. Camilo Labrador, como muy útil para facilitar el conocimiento del sistema métrico, y al propio tiempo para conocer la equivalencia de las antiguas pesas y medidas con las nuevas; cuyos cálculos están exactamente conformes con los datos oficiales que posee el Gobierno.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1852.—Reinoso.—Sr...

Habiéndose notado que algunos proyectos de caminos vecinales vienen formados por personas que carecen de la actitud legal, y aun en muchos casos de los conocimientos necesarios, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prevenga á los Gobernadores de las provincias la puntual observancia del art. 1.º del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848, en el cual se dispone que los Directores de caminos vecinales sean los exclusivamente encargados del trazado, dirección y ejecución de las obras de dichos caminos, así como de las de aprovechamiento de aguas pluviales y corrientes para el riego de terrenos, sin perjuicio de que hagan uso los expresados Gobernadores, cuando lo creyeren conveniente, de las atribuciones que les confiere el art. 9.º de la ley de 28 de Abril de 1849.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 13 de Julio de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 6597.)

MINAS.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada Bailen, presentada en este Gobierno por D. Juan de Echandía y Alday, vecino de Reinosa, he acordado lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razón en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que consta de dos pertenencias, se encuentra en terreno egido del pueblo de Ruanales, distrito municipal de Valderredible, en el punto de Bedalar.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 24 de Julio de 1852.—Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de hierro nombrada La Bondad, que ha presentado en este Gobierno D. Pablo Emilio de Wisocg, residente en Madrid, siendo su representante en esta D. Francisco Alday, he acordado lo siguiente sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe, del cual resulta

que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla en terreno egido del pueblo de Maliaño, distrito municipal de Valle de Camargo; linda con egido por todos vientos.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 24 de Julio de 1852.—Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada San Pedro, presentada en este Gobierno por D. Francisco Alday de esta ciudad, he acordado lo siguiente sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en el punto que llaman Sierra Valleja, término del pueblo de Llano, ayuntamiento de Yuso; linda por todos vientos con egido comun.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 24 de Julio de 1852.—Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada S. Juan, que ha presentado en este Gobierno D. Francisco Alday vecino de esta ciudad, he acordado lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla en el sitio llamado Fuente Arnero, distrito de Campo de Yuso; linda por el sur con prado de Agustín Castañeda, por solano con tierras de Sisebuto Castañeda, y por los demas vientos con carrera concejil.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el

término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 24 de Julio de 1852.—Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada S. José, que ha presentado en este Gobierno D. Francisco Alday de esta ciudad, he acordado con esta fecha lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en el punto llamado Secada ó Turquilon, término del pueblo de Llano, ayuntamiento de Yuso, egido del mismo pueblo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 24 de Julio de 1852.—Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de hierro nombrada Luisa, que ha presentado en este Gobierno D. Francisco Alday de esta ciudad, he acordado lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en terreno comun, término del pueblo de Maliaño, distrito municipal de Camargo, en el punto llamado de Tres-Cuetos; linda al norte con el mar y al sur este con egido.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 24 de Julio de 1852.—Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de camino de hierro nombrada Rareza, que ha presentado en este Gobierno D. Francisco Alday, de esta ciudad, he acordado lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros

Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en el punto llamado el Vardal de Sopena, término del pueblo de Cañeda, distrito municipal de Enmedio; linda por todos vientos con terreno egido.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 24 de Julio de 1852.—Gainza.

Don Diosisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada Roncesvalles, que ha presentado en este Gobierno Don Francisco Alday vecino de esta ciudad, he acordado lo siguiente sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla en terreno egido del pueblo de Pablacion de Abajo distrito municipal de Valderredible, en el sitio que llaman Navarejo.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 24 de Julio de 1852.—Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de hierro nombrada Ana, que ha presentado en este Gobierno D. Lucas Zúñiga de esta ciudad, siendo su representante D. Francisco Alday de la misma, he acordado lo siguiente sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en terreno egido del pueblo de Maliaño distrito municipal de Camargo, en el punto llamado de Tres-Cueto. Linda por todos vientos con egido del comun de dicho pueblo.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 24 de Julio de 1852.—Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada Juanita que ha presentado en este Gobierno D. Santiago Gomez Rubio vecino de Reinosa, siendo su representante en esta D. Francisco Alday, he acordado lo siguiente sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, está situada en el punto que llaman los Terreros, término de los pueblos de Riopanero y Laserna, distrito municipal de Valderredible. Linda por todos vientos con egido.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 24 de Julio de 1852.—Gainza.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de vena de hierro nombrada Casualidad, que ha presentado en este Gobierno D. Francisco Alday, vecino de esta ciudad, he acordado lo siguiente sin perjuicio de tercero.

»Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros Diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial, del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, radica en el sitio llamado La Gatera, término del pueblo de Cañeda, ayuntamiento de Enmedio; linda por todos vientos con terreno egido de dicho pueblo.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días á contar desde esta fecha. Santander 24 de Julio de 1852.—Gainza.

ANUNCIO.

El 20 de Junio último entró en un prado cerrado en el barrio de Quintana, del valle de Penagos, una vaca como de 8 años, castilla, tasuga acanada, con marco m. s. entrelazadas en el cuadril derecho; la que desde el mismo dia se halla cerrada en la casa pública del pueblo de Cabarceno en dicho valle; y como apesar de los edictos fijados en varios sitios no se ha presentado su dueño, se hace saber de nuevo por medio del boletín para los efectos consiguientes.

Santander: Imprenta de Martinez.